Expediente No. 2014-343

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
10 DE ABRIL DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **CLARIBEL DEL SOCORRO CUADRADO** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACION y OTROS** informándole que fue presentado recurso de reposición. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
10 DE ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la impugnación.</u>**

Se evidenció que a través de memorial fecha 09 de noviembre de 2022[1], fue presentado recurso de reposición, por parte del Superintendencia de Servicios Públicos, así mismo se avizoró que la impugnación fue interpuesta contra la providencia del 01 de agosto de 2022.

Cabe aclarar que tal reposición fue evacuada previamente, por el Despacho en fecha 18 de octubre de 2022[2], por lo que la impugnación presentada resulta extemporánea, repetitiva. También debe mencionarse que al haber sido resuelta la reposición inicial, por disposición del artículo 318 C.G.P., no podría presentarse el mismo recurso sobre la providencia que resolvió uno previo, salvo que se añadan nuevos puntos, situación ultima que no se configuró en la última decisión del Juzgado.

2. **<u>Del acuerdo transaccional.</u>**

Siguiendo con el estudio del proceso, se evidenció que dentro del expediente fue aportado acuerdo transaccional suscrito por las partes[3]; así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante indicó que la sociedad demandada no realizó el pago completo de lo pactado.

[1] Folio 644.
[2] Folio 640.
[3] Folio 461.

Por lo anterior, y previo a emitir un pronunciamiento de cara al acuerdo transaccional, se requerirá a las partes, a través de sus apoderados judiciales para que dentro del término de 10 días alleguen constancias de los pagos realizados de cara al acuerdo suscrito, pues la apoderada judicial de la parte demandante indicó que ésta recibió la suma de $210.516.359[4] como pago parcial.

Debe indicarse que la presente decisión se adopta con la finalidad de un mejor proveer y en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., cuya norma le otorga al juez del trabajo asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos en fecha 09 de noviembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes por medio de la secretaría, a través de sus apoderados judiciales para que dentro del término de 10 días alleguen constancias de los pagos realizados de cara al acuerdo suscrito, pues la apoderada judicial de la parte demandante indicó que ésta recibió la suma de $210.516.359 como pago parcial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

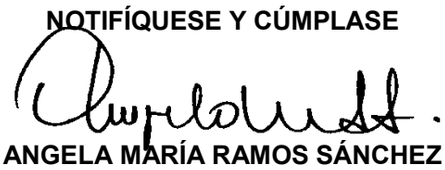

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 14

CBB

[4] Folio 470.